Direc.on del asiento gral. de Prov.s del Reyno de Murcia.

Caravaca y Fev.ro 7 de 1825.

Vuelva este Oficio al Capitular corriente, y tengase presente para los efectos que expresa. Asi lo acuerda este Ayuntam.to R.l y firma el S.or Presidente de que yo el Srio. Certifico=

C. P.

Vicente Lopez Olmo

No existiendo en esa Ciudad el numero de tropa que previene el articulo 5.o del pliego de condiciones, suficiente p.a establecer Factoria, he tenido á bien suprimir la de ese punto, por la razon espresada: lo que comunico á V.V. para su inteligencia, y que tomen las disposiciones necesarias para que verifiquen los suministros que puedan ocurrir, p.s con esta fha. prevengo cese en su encargo el Factor que de mi cuenta lo ha realizado hasta aqui.

Dios gue. á VV. m.s a.s Murcia 3 de Feb.o de 1825.

Dolores Ruiz de Starico

Carabaca.

Sr. Presid.te e Ill.e Ayuntam.to de

el Srio. Certifico=

Lostado

el Srio hice saber a D. Narciso Ba Nuñez y D. Man.l manifestaron

Ayuntam.to de 3. de Febrero} En la Villa de Caravaca a un de Febrero de mil ochocientos veinte y Cinco; Reunidos en sus Salas Capitulares los SS. de que se compone el Ayuntamiento R.l procedieron a tratar lo siguiente

Sobre la multa de 30, ducados} Diose Cuenta de una orden de la R.l Junta de Govierno Prov.l de Agravios de la Capital de Murcia, de fha Cinco del corriente, en la que previene que haviendo reclamado el Supremo Consejo de la Guerra el importe de la multa impuesta a esta Corporacion, cuya satisfaccion ha demorado, se hacia indispensable que tan luego como se recibiese dha orden,